

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2830
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2022-00396-00**

CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escrito que antecede, el apoderado del extremo activo, allega memorial donde firmado tanto por el apoderado como el demandado, donde manifiesta este último tener conocimiento del mandamiento de pago, además de allanarse a todas y cada una de las pretensiones, por lo que el Despacho atemperándose a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., tendrá notificado por conducta concluyente al demandado LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA a partir de la presentación de su memorial, esto es, desde el 14 de agosto de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *TÉNGASE* por notificado al demandado **LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA** por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 14 de agosto de 2023, sin que emitiera contestación alguna, conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

SEGUNDO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2316 del 19 de julio de 2022, notificado por estado el 26 de julio de 2022.

TERCERO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

QUINTO: Condenase al demandado a pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$150.000.

SEXTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SÉPTIMO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR

ARAR